



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MSc. JORGE ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”.

**Que**, el artículo 26, ibídém, señala: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

**Que**, el artículo 27, ibídém, determina: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

**Que**, el artículo 28, ibídém, establece: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”.

**Que**, en el artículo 39, ibídém, señala: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

*su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*Que, el artículo 44, ibídem, señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), establece: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

*Que, el artículo 226, ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*Que, el artículo 343, ibídem, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

*respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".*

Que, el artículo 344, ibídem, determina: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema".

Que, el artículo 345, ibídém, señala: "(...) La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en los artículos 2, 2.1, 2.2, 2.3, y 2.5 señala: "**Artículo 2.- Principios.**- Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley.(...).

**Artículo 2.1.- Principios rectores de la Educación.**- (...) a. **Acceso universal a la educación:** Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; (...).

**Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.**- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que incide en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescentes o grupo de niños, niñas o adolescentes. (...).

**Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación.** - El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) h. **Calidad y calidez:** Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez.



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de Junio de 2022

pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes; (...).

**Artículo 2.5.- Enfoques.**- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) b. **Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:** El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior (...)".

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 3, literales r) y s); establece: “**Fines de la educación.**- Son fines de la educación: (...) r. La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; s. La promoción del desarrollo científico y tecnológico; (...).”.

**Que,** el artículo 4 ibídem, determina: “**Derecho a la educación.** - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

**Que,** el artículo 5, ibídem, señala: “**La educación como obligación del Estado.**- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todas los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

*Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.*

**Que**, el artículo 6 literales d), f), g), n), r) y x), ibídem, establece: “(...) *El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos (...); (...)f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia (...); (...)n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; (...)r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...) x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo (...).“.*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 22, literales j), n) y t): determina: “(...) *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...)j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...)n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...)t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...).“.*

**Que**, el artículo 25, ibídem, señala: “*Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido*



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

*en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.*

**Que**, el artículo 37, ibídem, establece: “**Composición y Articulación del Sistema.** - El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (...)".

**Que**, el artículo 39, ibídem, señala: “**La educación escolarizada.-** Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

**Que**, el artículo 46, ibídem, establece: “**Modalidades del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna (...)".

**Que**, el artículo 53, ibídem, señala: “**Tipos de instituciones según su sostenimiento.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

*comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”.*

Que, el artículo 56, ibídem, señala: “**Instituciones educativas particulares.**- Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley. Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Los establecimientos educativos particulares no tendrán como finalidad principal el lucro, y podrán establecer mecanismos de pensión diferenciada, considerando la situación socioeconómica de madres, padres o representantes de las y los estudiantes. Los promotores de los establecimientos educativos particulares que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso de funcionamiento, no podrán ser promotores de otros establecimientos educativos particulares en el plazo de cinco años. Concluido este plazo podrán solicitar su rehabilitación a la Autoridad Educativa Nacional. No se concederá un nuevo permiso de funcionamiento cuando la sanción de revocatoria tenga origen en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la **DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA**, señala: “Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares, podrán diseñar y expedir sus propias herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar a las y los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

*en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas".*

Que, el artículo 9 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: "Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...)".

Que, el artículo 23 ibídem, señala: "Educación escolarizada. La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato. La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional".

Que, el artículo 27, ibídem; establece: "Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles: 1. Preparatoria, que corresponde a 1ro. grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad; 2. Básica Elemental, que corresponde a 2do., 3ro. y 4to. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad; 3. Básica Media, que corresponde a 5to., 6to.. y 7mo. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; y, 4. Básica Superior, que corresponde a 8vo., 9no. y 10mo. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad. Las edades estipuladas en este reglamento son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad. En casos tales como repetición de un año escolar, necesidades educativas especiales,

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa, entre otros, se debe aceptar, independientemente de su edad, a los estudiantes en el grado o curso que corresponda, según los grados o cursos que hubiere aprobado y su nivel de aprendizaje".

Que, el artículo 35, ibídem, señala: "Figuras profesionales. Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato Técnico deben incluir, en las horas determinadas para el efecto, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional".

Que, el artículo 91, ibídem, determina: "**Competencia.**- Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)".

Que, el artículo 101, ibídem, señala: "**Control.** - Mediante visitas periódicas a las instituciones educativas, los funcionarios de auditoría y/o de regulación verificarán que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación y con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional".

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "**Derecho a la educación.**- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...)".

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102 señala lo siguiente: "**Artículo 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable.** La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesión en derechos o intereses legítimos de otra".

Que, con Acuerdo N.º 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literal z); señala entre las

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: "Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)".

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-420-R, de fecha 14 de julio de 2016, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1; establece: "*Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento por 5 años a la Unidad Educativa "JORGE CRUZ POLANCO", con código AMIE 17H00926, UBICADO EN LA CALLE Moro Momo No.8 y Alberto Spencer, parroquia Solanda, cantón Quito de la provincia de Pichincha ,perteneciente a la Dirección Distrital 17D06 – Eloy Alfaro, con la oferta educativa en los niveles de Educación General Básica (preparatoria, básica elemental, básica media, básica superior) y Bachillerato(Bachillerato General Unificado y Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional de Administración de Sistemas); régimen sierra, jornada matutina, desde el año lectivo 2015-2016 hasta el año lectivo 2020-2021(...)"*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 24 de mayo de 2021, designa a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001125, de 20 de septiembre de 2021, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento provisional en favor del MSc. Jorge Enrique Pérez García, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A, de fecha 04 de abril de 2022; el Ministerio de Educación, expide la "**NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**"; que en la Disposición General Tercera, establece lo siguiente:

#### (...) DISPOSICIONES GENERALES

"**(...) TERCERA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en el plazo de un mes emitirá el proceso y directrices de Renovación Emergente, para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y**

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

municipales cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha. En base al proceso y directrices emitidas para Renovación Emergente, las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que se encuentren en este caso, tendrán el plazo de dos meses para acogerse al mismo (...)".

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de fecha 22 de octubre de 2021, el Ministerio de Educación; expidió el: "**CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO**", que en los artículos 1 y 2; establece: "**Artículo 1.- Expedir la actualización del CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO**, mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país que tengan la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en una o varias figuras profesionales establecidas en el presente Catálogo. **Artículo 2.- Las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa en Bachillerato Técnico son las siguientes: (...) d.- Área Técnica TICs. 1. Informática (...)".**

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M, de fecha 08 de diciembre de 2021; la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, emitió los: "**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN EMERGENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO PARTICULAR, FISCOMISIONAL Y MUNICIPAL**", que en los numerales 4 y 6, 6.2 señala:

"(...) 4. **LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE.** Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha y requieran renovar sus autorizaciones de funcionamiento de manera emergente presentarán en las Direcciones Distritales correspondientes a su jurisdicción, los siguientes documentos:

a. Requisitos presentados por las instituciones educativas que renovarán su autorización de funcionamiento en el proceso emergente:

- Solicitud de renovación emergente en la que constarán datos informativos de la institución: código AMIE, niveles y subniveles, modalidad, régimen, oferta, jornada educativa.
- Registro del Plan Educativo Institucional (número o documento en el que conste el debido registro);

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

- Acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad;
- Registro del Plan Institucional de Gestión de Riesgos (número o documento en el que conste el debido registro); y,
- Los promotores de instituciones educativas particulares deberán presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

b. Requisitos a ser cumplidos por el nivel desconcentrado zonal

- Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, de conformidad a las directrices emitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar (...).

**6. DISPOSICIONES GENERALES:**

**6.2.** Para las instituciones educativas que adicional a acogerse al proceso de renovación emergente deseen ampliar sus niveles y subniveles u oferta educativa para el año lectivo 2022-2023, deberán hacer constar dentro de su solicitud el pedido sin necesidad de remitir nuevos requisitos, siendo necesario que se esto sea considerado por las unidades administrativas involucradas en el proceso”.

Que, mediante Oficio N°2022-104-UEJCP-Rect., de fecha 29 de enero del 2022, la MSc. Jessica Katherine Gálvez Zamora, solicitó a la Dirección Distrital 17D06- Eloy Alfaro, lo siguiente: “(...) en mi calidad de Representante Legal a la Unidad Educativa Particular Vicealmirante Jorge Cruz Polanco con código AMIE 17H00926 ubicada geográficamente en la Parroquia de Solanda, calles Alberto Spencer S26-323 y Moromoro, sector del estadio del Aucas del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, jurisdicción de la dirección Distrital 17D06, Circuito 17D06C06-07, con régimen sierra, modalidad presencial, jornada matutina y con oferta ordinaria. Muy comedidamente solicito se digne autorizar la renovación de la resolución dl permiso de funcionamiento No MINEDUC-SEDMQ-2016-420-R, para lo cual nos acogemos a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, al Memorándum Nro.

MINEDUC-SEDMQ-2021-05747-M referente a la **RENOVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE**, nuestra institución cuenta con los niveles de educación de Preparatoria, Educación General Básica Elemental, Media y Superior, Bachillerato en BGU y Bachillerato Técnico con figura profesional en Informática. Además, me permito solicitar la ampliación de la oferta educativa para Educación Inicial Subnivel Inicial II, en la modalidad presencial, régimen sierra jornada matutina. (...)”..

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Que, con Informe Nro. 17D06-DDPL-2022-0030, de fecha 02 de marzo de 2022, elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital de Educación 17D06-Eloy Alfaro, en los numerales 5 y 6; señala:

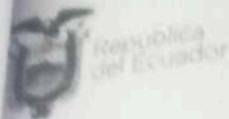
#### **"5 CONCLUSIONES:**

- La Unidad Educativa "JORGE CRUZ POLANCO" cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para el procedimiento de renovación emergente y ampliación de oferta educativa (Nivel de Educación Inicial subnivel INICIAL 2) de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal.
- La validación de los requisitos para la renovación de funcionamiento emergente es realizada por las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Planificación y de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos, mediante la suscripción en el documento para este efecto, donde se valida la documentación correspondiente.
- La Unidad Educativa "JORGE CRUZ POLANCO" solicita la ampliación de la oferta educativa para el nivel de Educación Inicial Subnivel Inicial 2 (3 A 5 AÑOS), partir del año lectivo 2022-2023.

#### **6 RECOMENDACIÓN**

Autorizar el funcionamiento a la UNIDAD EDUCATIVA "JORGE CRUZ POLANCO", código AMIE 17H00926, sostenimiento particular, representante legal la Señorita MSc. Jéssica Katherine Gálvez Zamora, identificada con cédula No. 1720110483, siendo su promotor la Unidad Educativa Valm Jorge Cruz Polanco, con modelo pedagógico Intercultural, ubicado en las coordenadas geográficas X: 773318 Y: 9969159, calle Alberto Spencer S26-323 y Moromoro, parroquia Solanda, cantón Quito, provincia Pichincha, circuito educativo 17D06C06\_07, perteneciente al Distrito de Educación 17D06-ELOY ALFARO, con la siguiente oferta educativa:

Nivel de Educación General Básica: Subnivel Preparatoria (1er grado), Subnivel Básica Elemental (2do, 3er y 4to grados); Subnivel Básica Media (5to, 6to y 7mos grados), Subnivel Básica Superior (8vo, 9no y 10mos grados), Nivel Bachillerato General en Ciencias (1er, 2do y 3er cursos), Bachillerato General Técnico de servicios con la figura profesional de Informática (1er, 2do y 3er cursos), a partir del año lectivo 2021-2022; Tipo de educación Ordinaria, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra, y la ampliación de oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (de 3 a 5 años), a partir del año lectivo 2022-2023. (...)"



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D06-2022-0828-M**, de fecha 9 de marzo de 2022, la Dirección Distrital de Educación 17D06-Eloy Alfaro, remitió a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) Autoriza el *funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA “JORGE CRUZ POLANCO”* código AMIE 17H00926, de sostenimiento particular, representante legal la Señorita MSc. Jéssica Katherine Gálvez Zamora, identificada con cédula No. 1720110483, siendo su promotor la Unidad Educativa Valm Jorge Cruz Polanco, con modelo pedagógico Intercultural, ubicado en las coordenadas geográficas X: 773318 Y: 9969159, calle Alberto Spencer S26-323 y Moromoro, parroquia Solanda, cantón Quito, provincia Pichincha, circuito educativo 17D06C06\_07, perteneciente al Distrito de Educación 17D06-ELOY ALFARO, con la siguiente oferta educativa: Nivel de Educación General Básica: Subnivel Preparatoria (1er grado), Subnivel Básica Elemental (2do, 3er y 4to grados); Subnivel Básica Media (5to, 6to y 7mos grados), Subnivel Básica Superior (8vo, 9no y 10mos grados), Nivel Bachillerato General en Ciencias (1er, 2do y 3er cursos), Bachillerato General Técnico de servicios con la figura profesional de Informática (1er, 2do y 3er cursos), a partir del año lectivo 2021-2022; Tipo de educación Ordinaria, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra, y la ampliación de oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (de 3 a 5 años), a partir del año lectivo 2022-2023 (...”).

Que, con **Memorando MINEDUC-SEDMQ-17D06-2022-2023-M**, de fecha 03 de junio de 2022, la Dirección Distrital 17D06- Eloy Alfaro, en alcance al Memorando MINEDUC-SEDMQ-17D06-2022-0828-M, de fecha 09 de marzo de 2022, manifestó a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) mediante el cual se remitió el proceso de *RENOVACIÓN EMERGENTE* de la autorización de funcionamiento y ampliación de oferta educativa de la Unidad Educativa “JORGE CRUZ POLANCO” con código AMIE 17H00926, al respecto me permito adjuntar los informes emitidos por la Unidad de Administración Escolar (Infraestructura y Riesgos).

Todo esto con el propósito de dar continuidad con el proceso para la obtención de la autorización de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA “JORGE CRUZ POLANCO” código AMIE 17H00926, de sostenimiento particular, representante legal la Señorita MSc. Jéssica Katherine Gálvez Zamora, identificada con cédula No. 1720110483, siendo su promotor la Unidad Educativa Valm Jorge Cruz Polanco, con modelo pedagógico Intercultural, ubicado en las coordenadas geográficas X: 773318 Y: 9969159, calle Alberto Spencer S26-323 y Moromoro, parroquia Solanda, cantón Quito, provincia Pichincha, circuito educativo 17D06C06\_07, perteneciente

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

al Distrito de Educación 17D06-ELOY ALFARO, con la siguiente oferta educativa:

Nivel de Educación General Básica: Subnivel Preparatoria (1er grado), Subnivel Básica Elemental (2do, 3er y 4to grados); Subnivel Básica Media (5to, 6to y 7mos grados). Subnivel Básica Superior (8vo, 9no y 10mos grados), Nivel Bachillerato General en Ciencias (1er, 2do y 3er cursos), Bachillerato General Técnico de servicios con la figura profesional de Informática (1er, 2do y 3er cursos), a partir del año lectivo 2021-2022; Tipo de educación Ordinaria, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra, y la ampliación de oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (de 3 a 5 años), a partir del año lectivo 2022-2023(...)"

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2022-0574-M, de fecha 07 de junio de 2022; el Arq. Patricio Moreno Vaca - Director Técnico de Administración Escolar, certificó: "(...) La Dirección Zonal de ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Unidad Educativa Particular "JORGE CRUZ POLANCO", ubicada en la calle Alberto Spencer S26-323 y Moromoro, parroquia Solanda, cantón Quito, provincia de Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D06 - Eloy Alfaro, CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, esto conforme al informe emitido por el Jefe de la Unidad Distrital de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D06 - Eloy Alfaro, Ing. Francisco Erazo, y por el Director Distrital de Educación 17D06 - Eloy Alfaro, Ing. Patricio Baldeón.

Se recomienda continuar con el proceso de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "JORGE CRUZ POLANCO", CON LA OFERTA EDUCATIVA EN LOS NIVELES: NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: SUBNIVEL PREPARATORIA (1ER GRADO), SUBNIVEL BÁSICA ELEMENTAL (2DO, 3ER Y 4TO GRADOS); SUBNIVEL BÁSICA MEDIA (5TO, 6TO Y 7MOS GRADOS), SUBNIVEL BÁSICA SUPERIOR (8VO, 9NO Y 10MOS GRADOS), NIVEL BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS (1ER, 2DO Y 3ER CURSOS), BACHILLERATO GENERAL TÉCNICO DE SERVICIOS CON LA FIGURA PROFESIONAL DE INFORMÁTICA (1ER, 2DO Y 3ER CURSOS), A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2021-2022; TIPO DE EDUCACIÓN ORDINARIA, JORNADA MATUTINA, MODALIDAD PRESENCIAL, RÉGIMEN SIERRA, Y LA AMPLIACIÓN DE OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL: SUBNIVEL INICIAL 2 (DE 3 A 5 AÑOS), A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2022-2023(...)"

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal z) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022 y Memorando Nro. **MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M**, de fecha 08 de diciembre de 2021;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA “JORGE CRUZ POLANCO”,** código AMIE 17H00926, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento particular, siendo su promotora la Unidad Educativa Valm Jorge Cruz Polanco, y su representante legal la MSc. Jéssica Katherine Gálvez Zamora, con Nro. de identificación 1720110483, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Solanda, Zona 9, Distrito Educativo 17D06-Eloy Alfaro, dirección: Calle Alberto Spencer S26-323 y Moromoro, coordenadas geográficas X: 773318; Y: 9969159; la **renovación de funcionamiento** de los Niveles de: Educación General Básica (1ero. a 10mo. grado); Bachillerato General en Ciencias (1ro. a 3er. curso), Bachillerato Técnico en el Área de TiCs con la figura profesional Informática (1ro. a 3er. curso), a partir del año lectivo 2021-2022 y la **Ampliación y funcionamiento** Nivel de Educación Inicial - Subnivel Inicial 2 (de 3 a 5 años de edad), a partir del año lectivo 2022-2023; Oferta Ordinaria, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra – Amazonía.

**Artículo 2.- Establecer que la máxima autoridad de la UNIDAD EDUCATIVA “JORGE CRUZ POLANCO”,** cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.- Disponer a la promotora, personal directivo, docente y administrativo de la UNIDAD EDUCATIVA “JORGE CRUZ POLANCO”,** que desarrollen sus actividades de conformidad con las disposiciones y cronogramas vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, de conformidad con lo expuesto en la normativa

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

**Artículo 4.- Responsabilizar** a la Dirección Distrital de Educación 17D06-Eloy Alfaro, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento periódico a través de las instancias a su cargo.

**Artículo 5.- Encargar** a la Dirección Distrital de Educación 17D06-Eloy Alfaro, la notificación de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA “JORGE CRUZ POLANCO”** para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Enrique Pérez García

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D06-2022-0828-M

Anexos:

- OFICIO REQUERIMIENTO U.E JORGE CRUZ POLANCO
- REGISTRO P.I.R.R U. E JORGE CRUZ POLANCO
- REGISTRO P.E.I U.E JORGE CRUZ POLANCO
- ACTA JUNTA ACADÉMICA U.E JORGE CRUZ POLANCO
- RESOLUCIÓN DE COSTOS U.E JORGE CRUZ POLANCO
- VALIDACIÓN U.E JORGE CRUZ POLANCO
- LUAE. U.E JORGE CRUZ POLANCO
- INFORME 17D06-DDPL-2022-0030

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00328-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

- MEMORANDO Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D06-2022-0828-M
- MEMORANDO Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D06-2022-2023-M
- MEMORANDO Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2022-0574-M
- RESOLUCIÓN NRO. MINEDUC-SEDMQ-2016-420-R

Copia:

Señora Abogada  
Angélica Maritza Galiano Dávila  
**Directora Zonal de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Marga Natalya Unda Lara  
**Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ**

Señora Magíster  
Jacqueline del Carmen Jaramillo Pazmiño  
**Directora Técnica de Planificación, Subrogante**

Gloria Beatriz Moyano Pinos  
**Analista Zonal de Planificación**

Señora Doctora  
Zoila Elizabeth Urquiza Guaranga  
**Analista Zonal de Planificación**

Señora Ingeniera  
Laura Elizabeth Velastegui Luna  
**Analista Zonal de Planificación**

Señor Ingeniero  
Roberto Nicanor Bedon Parra  
**Responsable de la Unidad Distrital de Planificación (E)**

zu/dv/ag/jj



JORGE ENRIQUE  
PEREZ GARCIA

## SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

RAZÓN SOCIAL:

1791701631001

UNIDAD EDUCATIVA VALM JORGE CRUZ POLANCO

NOMBRE COMERCIAL:

UNIDAD EDUCATIVA VALM JORGE CRUZ  
POLANCO

REPRESENTANTE LEGAL:

GALVEZ ZAMORA JESSICA KATHERINE

CONTADOR:

TORRES RIVADENEIRA TATIANA ELIZABETH

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: 541

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INCORPORACION:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

24/05/1999

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

12/08/1998

FEC. ACTUALIZACIÓN:

01/03/2018

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA.

### DETALLE TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CHILOGALLO Barrio: TURUBAMBA ALTO Calle: ALBERTO SPENCER Número: S26-32 Intersección: MOROMORO  
Plano: 0 Referencia ubicación: FRENTE AL ESTADIO DEL CLUB AUCAS Celular: 0995006897 Teléfono Trabajo: 022688873 Fax: 022688838 Email:  
tabanat7torres@yahoo.com

### DETALLE ESPECIAL

S/N

### DECLARACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSCACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de brevo y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.ari.gob.ec](http://www.ari.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno estarán obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transiere bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

JURISDICCIÓN

1 ZONA 9 PICHINCHA

ABIERTOS

1

CERRADOS

0



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

**ROMERO TIPAN JOSE ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

**CANDO CHICAIZA CARMEN ELENA**

ESTADO CIVIL

**CASADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

**SANCHEZ BENAVIDES MONICA VIVIANA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

**QUITO 10 JUN 2022**

CÓDIGO DACTILAR

**V4443V3442**

TIPO SANGRE **O+**

DONANTE

**Si**

*F. Alvear*  
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0279362429<<<<<1715884613  
8112222M3206102ECU<SI<<<<<<<<0  
ROMERO<CANDO<<BYRON<EFRAIN<<<

CÉDULA DE  
IDENTIDAD



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
APELLOS CONDICIÓN CIUDADANIA



NOMBRES

ROMERO  
CANDO  
BYRON EFRAIN

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

22 DIC 1981

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO  
SANTA PRISCA

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "BYRON EFRAIN ROMERO".

NUI.1715884613



SEXO

HOMBRE

No. DOCUMENTO

027936242

FECHA DE VENCIMIENTO

10 JUN 2032

NAT/CAN

220698

